Comercio,
Industria y Turismo

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 **DE** 27 OCT. 2026

"Por la cual se prorroga el término para dar respuesta a los cuestionarios, dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de laminado decorativo de alta presión clasificados por la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originarias de India, iniciado mediante Resolución 644 del 14 de septiembre de 2026"

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1074 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 644 del 14 de septiembre de 2026, publicada en el Diario Oficial No. 53.626 del 14 de septiembre de 2026, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Dirección de Comercio Exterior), ordenó el inicio de un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 195 del 4 de diciembre de 2015 y prorrogados mediante resoluciones 279 de 2019 y 188 de 2023, a las importaciones de laminado decorativo de alta presión clasificados por la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 originarias de India.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, aplicable a los exámenes de extinción por remisión de los artículos 2.2.3.7.11.3 y 2.2.3.7.11.4 del mismo decreto, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en el examen para que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial No. 53.627 del 15 de septiembre de 2026, expresaran su opinión debidamente sustentada, aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes y devolvieran los cuestionarios correspondientes. Dicho término vence el día 28 de octubre de 2026.

Que el inciso segundo del artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 establece que el término para contestar cuestionarios podrá prorrogarse hasta por cinco (5) días más, previa solicitud motivada de los interesados, y que, de conformidad con su inciso tercero, la prórroga es aplicable a todos los que pretendan atender la convocatoria.

Que el 23 de octubre de 2026, MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., parte interesada en el examen, por intermedio de su apoderado especial, solicitó la prórroga de cinco (5) días hábiles del término para contestar cuestionarios, hasta el 5 de noviembre de 2026, con fundamento en la amplitud y complejidad de la solicitud presentada por la rama de producción nacional y de los documentos que integran el expediente público, y en la necesidad de contrastar la información allí aportada con datos comerciales, aduaneros y de mercado que deben recabarse con distintas áreas de la compañía y con terceros.

Que la solicitud fue presentada antes del vencimiento del término inicial, se encuentra motivada y se formula por el plazo máximo previsto en la norma. Asimismo, el artículo 6.1.1 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, que debe tenerse en cuenta según el artículo 2.2.3.7.1.3 del Decreto 1074 de 2015, prevé que debe considerarse debidamente toda solicitud de prórroga del plazo para responder los cuestionarios y concederse, justificada, siempre que sea factible.

Que, en consecuencia, resulta procedente prorrogar por cinco (5) días hábiles el término para dar respuesta a los cuestionarios, esto es, hasta el cinco (5) de noviembre inclusive, de dos mil veintiséis (2026), prórroga que aplica a todas las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 5 de noviembre inclusive, de 2026, el término para dar respuesta a los cuestionarios dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de laminado decorativo de alta presión clasificados por la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originarias de India, iniciado mediante Resolución 644 del 14 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a la peticionaria, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto objeto del examen, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1074 de 2015, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige desde su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 OCT. 2026

CAROLINA ACOSTA RAMOS
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

Proyectó: Gustavo Camargo Fajardo
Contratista
Subdirección de Prácticas Comerciales

Revisó: Carlos Andrés Camacho Nieto
Profesional Especializado
Subdirección de Prácticas Comerciales

Aprobó: Luciano Chaparro Barrera
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)